

## **Afectación Económica a Empresas Privadas por Falla del Servicio de Energía Eléctrica en el Municipio de Quibdó – Chocó**

**Economic Impact on Private Companies Due to Power Outages in the  
Municipality of Quibdó – Chocó**

**Angel Cordoba Pinilla**

Cordoba1084@hotmail.com  
<https://orcid.org/0009-0003-3925-6257>  
Universidad Tecnológica del Chocó "Diego  
Luis Cordoba"  
Quibdó, Chocó – Colombia

**Alexander Sánchez Mena**

Alexandersanmeal6623@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0002-4731-3867>  
Universidad Tecnológica del Chocó "Diego  
Luis Cordoba"  
Quibdó, Chocó – Colombia

**Doris Milena Cuesta Cuesta**

dcuestacuesta@gmail.com  
<https://orcid.org/0000-0003-1037-3161>  
Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y  
Medio Ambiente "GIDSMA". Universidad  
Tecnológica del Chocó  
Quibdó – Colombia

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5638>

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5638>

## **Afectación Económica a Empresas Privadas por Falla del Servicio de Energía Eléctrica en el Municipio de Quibdó – Chocó**

Economic Impact on Private Companies Due to Power Outages in the Municipality of Quibdó – Chocó

**Angel Cordoba Pinilla**

Cordoba1084@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-3925-6257>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"  
Quibdó, Chocó – Colombia

**Alexander Sánchez Mena**

Alexandersanmeal6623@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-4731-3867>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"  
Quibdó, Chocó – Colombia

**Doris Milena Cuesta Cuesta**

dcuestacuesta@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-1037-3161>

Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y Medio Ambiente "GIDSMA". Universidad Tecnológica del Chocó  
Quibdó – Colombia

Artículo recibido: 02 de diciembre de 2026. Aceptado para publicación: 07 de abril de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### **Resumen**

Las constantes fallas en el servicio de energía eléctrica en Quibdó generan graves afectaciones económicas, disminución de ventas y daños en equipos para las Pymes, planteando el problema de si estos prejuicios constituyen una responsabilidad patrimonial del Estado por falla del servicio debido a la falta de mantenimiento en las redes. Ante esta situación, el objetivo general es analizar la responsabilidad extracontractual del Estado colombiano por dichas afectaciones y determinar si se cumplen los criterios jurisprudenciales para la indemnización de las empresas afectadas. La metodología empleada es de tipo descriptiva con un enfoque cualitativo y paradigma hermenéutico, utilizando como técnicas la recolección de información documental (normativa y jurisprudencia), encuestas a empresarios y entrevistas a funcionarios. Los resultados indican que las interrupciones frecuentes, derivadas de la falta de mantenimiento preventivo y de una supervisión municipal deficiente, configuran una falla del servicio que permite establecer un nexo causal con los daños materiales sufridos, fundamentando así el derecho de las Pymes a reclamar una reparación económica por parte del Estado.


*Palabras clave:* responsabilidad del estado, energía eléctrica, pymes, falla del servicio, afectación económica

### **Abstract**

Frequent power outages in Quibdó cause significant economic losses, sales decreases, and equipment damage for local SMEs, raising the problem of whether these damages constitute State

patrimonial responsibility due to service failure caused by a lack of network maintenance. Consequently, the general objective of this research is to analyze the Colombian State's extracontractual responsibility for these impacts and determine if the jurisprudential criteria for indemnifying the affected companies are met. The methodology used is descriptive with a qualitative approach and a hermeneutic paradigm, based on documentary analysis (norms and jurisprudence), surveys of business owners, and interviews with officials. The results demonstrate that the frequent interruptions, resulting from a lack of preventive maintenance and deficient municipal supervision, constitute a service failure that establishes a causal link with the material damages incurred, thus supporting the SMEs' right to claim economic compensation from the State.

*Keywords:* state responsibility, electric power, smes, quibdó, service failure, economic impact

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Cordoba Pinilla, A., Sánchez Mena, A., & Cuesta Cuesta, D. M. (2026). Afectación Económica a Empresas Privadas por Falla del Servicio de Energía Eléctrica en el Municipio de Quibdó – Chocó. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (2), 377 – 387. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5638>

## INTRODUCCIÓN

En el actual mundo globalizado e industrializado la prestación del servicio público de energía eléctrica es clave para que las empresas del sector privado, orientadas a las actividades manufactureras o de servicios puedan desarrollar sus procesos de transformación y comercialización de sus productos, ya que, demandan este recurso para el funcionamiento de maquinarias y equipo y su no prestación efectiva puede incurrir en pérdidas económicas porque impide la ejecución operacional.

Es de anotar que el numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de las entidades territoriales asegurar que, a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, entre ellas, la energía eléctrica se asegure la prestación eficiente, lo que implica vigilar e inspeccionar que las empresas prestadoras del servicio en los diferentes territorios en los términos de disponibilidad y calidad.

En la actualidad el servicio de energía eléctrica a partir del artículo 56 superior y 4° de la Ley 142 de 1994, y la jurisprudencia constitucional ha sido considerado como un servicio público esencial debido a su conexidad con la dignidad humana desde el punto de vista de los usuarios tradicionales y de la libertad de empresa desde la óptica de los comerciantes o empresarios, entendiendo que estas organizaciones (Pymes) son el motor de la economía local y regional y se requiere de condiciones adecuadas para impactar positivamente en la sociedad mediante nuevos empleos, nuevas empresas y mayor competitividad.

En la actualidad el departamento del Chocó es una de las regiones de Colombia que reportan mayores necesidades desde el ámbito socioeconómico, especialmente en relación con la pobreza monetaria que para el año 2021, reportó un 63,4%, en términos de pobreza extrema esta región ocupa el segundo lugar con un 33,3% (DANE, 2022), lo que implica la incapacidad de estas poblaciones de acceder al goce efectivo de los servicios públicos domiciliarios esenciales como lo es la energía eléctrica, agudizando las condiciones de desarrollo humano que a priori deben ser garantizadas por el Estado en relación al cumplimiento de los fines esenciales (Constitución Política de Colombia, 1991).

Por otro lado, en términos de competitividad, según la medición de (CPC y CEPEC, 2018), realizada por la Universidad del Rosario, el departamento se ubica en el puesto 30 entre 33 evaluados con un puntaje de 3,11 (incluye a Bogotá). Al desagregar el indicador, Chocó ocupa en condiciones básicas el lugar 30 con un puntaje de 2,79 (integra la calificación y desarrollo de instituciones, infraestructura, adopción de TIC y sostenibilidad ambiental). En eficiencia obtuvo una calificación de 4,01 y ocupó el puesto 24 (incluye entorno para negocios, mercado laboral, sistema financiero y tamaño del mercado).

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en adelante MINCIT, en un informe realizado en el año 2021, sobre el cierre de brechas departamentales, indicó que la relación entre la competitividad regional y las condiciones de pobreza del departamento del Chocó en gran parte subyacen por la ausencia de los servicios básicos domiciliarios como el agua potable, la energía eléctrica y el saneamiento básico, que tiene una cobertura por ejemplo en el municipio de Quibdó del (46%), situación que en las zonas rurales es mucho más preocupante con un (8%) a nivel departamental (URBANPRO, 2021).

En el caso específico del municipio de Quibdó, la infraestructura energética presenta deficiencias que resultan en cortes de energía frecuentes y prolongados. Esto afecta directamente a los empresarios locales, quienes se ven forzados a detener sus operaciones cada vez que se produce un fallo en el suministro eléctrico. Estas interrupciones no solo generan pérdidas inmediatas por la paralización de la producción, sino que también afectan la reputación de las empresas ante sus clientes y proveedores.

Además, los cortes de energía pueden dañar equipos y maquinaria, lo que implica costos adicionales para las empresas en términos de reparaciones o reemplazos. Asimismo, la falta de energía eléctrica

puede impactar en la seguridad de las instalaciones y en la integridad de la mercancía almacenada, lo que agrega más presión económica a los empresarios del municipio de Quibdó.

Desde el gremio de empresarios del municipio de Quibdó se ha venido observando una gran preocupación por los seguidos cortes y daños que se presentan en dicha región del servicio de energía eléctrica, aún cuando sean diseñado planes de mantenimiento durante el año, causando afectaciones económicas en empresas como supermercados por sus productos no perecederos, en empresas de giros, ya que se requieren equipos tecnológicos para llevar a cabo el servicio, aquellas que se dedican al teletrabajo, carpinterías, peluquerías, bares y restaurantes, toda vez que la falta de este servicio esencial impide la comercialización de bienes y servicios a los consumidores finales, ocasionando un bajón en las ventas y aumento en gastos operacionales.

Desde esta perspectiva se propone un seguimiento sobre las afectaciones económicas que han tenido las empresas Pymes del municipio de Quibdó como consecuencia de la prestación ineficiente del servicio de energía eléctrica durante los últimos (2) años.

De acuerdo con lo anteriormente señalado se plantea como problema de investigación ¿Las afectaciones económicas a las empresas Pymes del municipio de Quibdó por falta de mantenimiento en las redes de energía constituye una responsabilidad imputable al Estado Colombiano?

La Responsabilidad Patrimonial del Estado por falla del servicio a título de indemnización es un principio fundamental en el derecho administrativo colombiano. Este concepto se refiere a la obligación que tiene el Estado de reparar el daño causado a los ciudadanos como consecuencia de una actuación deficiente de la administración pública en el ejercicio de sus funciones. A lo largo de los años, este principio ha evolucionado y se ha consolidado en la jurisprudencia y la legislación colombiana como una garantía fundamental para los ciudadanos frente al poder estatal.

En Colombia, la Responsabilidad Patrimonial del Estado por falla del servicio se encuentra consagrada en la Constitución Política de 1991, en el artículo 90, el cual establece que "quien sufra un daño antijurídico, causado por la acción u omisión de una entidad pública, podrá demandar la reparación del daño causado". Este artículo sienta las bases para que los ciudadanos puedan exigir una indemnización por los perjuicios sufridos como consecuencia de la actuación irregular de la administración.

Además de la norma constitucional, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula de manera detallada el procedimiento para demandar la Responsabilidad Patrimonial del Estado. De acuerdo con esta ley, para que proceda la responsabilidad patrimonial del Estado es necesario demostrar la existencia de un daño antijurídico, una conducta administrativa irregular y un nexo causal entre la conducta y el daño.

Asimismo, tiene como objetivo principal analizar la responsabilidad patrimonial del Estado colombiano por las afectaciones económicas sufridas por las empresas privadas, especialmente las Pymes, debido a la falta de mantenimiento de las redes eléctricas. La investigación busca determinar los criterios que configuran la responsabilidad extracontractual del Estado por la falla del servicio y establecer si se cumplen los elementos para que el Estado indemnice a los afectados por las pérdidas económicas.

## **METODOLOGÍA**

Para el presente artículo se propuso un tipo de investigación descriptiva teniendo en cuenta que se analizó la configuración de la responsabilidad del Estado a partir de la prestación del servicio de energía eléctrica en el municipio de Quibdó, el cual ha causado afectaciones operacionales y comerciales en aquellas empresas que requieren el funcionamiento del servicio de manera óptima para su adecuada puesta en marcha.

En relación al enfoque de investigación se aplicó el cualitativo con un paradigma hermenéutico, ya que, se hizo una interpretación cualitativa de la información recolectada para determinar la existencia o no de responsabilidad del Estado por falla del servicio en temas de prestación del servicio público esencial de energía eléctrica para el funcionamiento de las empresas Pymes del municipio de Quibdó.

Finalmente, como técnicas e instrumentos de recolección de información se empleó el análisis documental para recopilación de información especializada tomando como referencias normativas nacionales y jurisprudencia de altas cortes.

## **RESULTADOS**

### **Configuración de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Colombia por Falla del Servicio**

El Estado por tener la facultad de administrar la cosa pública y con ello sus instituciones, deberá garantizarles a los asociados que éstas realizaran actos tendientes a la construcción de una prosperidad en general y que si en la realización de sus funciones o acciones para tal cumplimiento se cometen afectaciones a los asociados estos deberán responder de manera patrimonialmente hasta el punto de resarcir el derecho vulnerado.

La responsabilidad es utilizada en el jergo jurídico con diversos sentidos, muchas veces como deber, obligación o pena, la responsabilidad jurídica, no puede desprenderse de la relación indisoluble con el Estado, ya que desde su posición de garante deberá hacer cumplir las normas legales, es decir, obligar a que los agentes de una comisión de daño que vulnere derechos fundamentales a otro, a través de las herramientas jurídicas, como la conciliación, el arbitraje, el proceso civil, se repare de manera efectiva el daño causado, que puede suponer una medida intramural si afecta a la vida o en su efecto una medida pecuniaria si afecta el patrimonio. De igual manera, la responsabilidad patrimonial del Estado se refiere a la obligación que tiene el Estado de responder económicamente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Esta responsabilidad se encuentra establecida en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y se basa en tres elementos fundamentales: la actuación de la Administración, el daño o perjuicio, y el nexo causal. En definitiva, la responsabilidad patrimonial del Estado implica que el Estado debe indemnizar económicamente a los ciudadanos por los daños que les sean causados debido a la actividad irregular de la Administración Pública.

No obstante, la forma de hacer efectiva esta responsabilidad extracontractual es por medio de un proceso de reparación directa, que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de 1991, artículo y 140 de la ley 1437 de 2011, debe realizarse por medio de control.

Haciendo una precisión de algunos principios y normas rectoras que establecen y determinan al Estado con la posición de garante con respecto a derechos y garantías que están a cargo de entidades delegadas del nivel central y entidades territoriales, tales como: establecimientos públicos, Sociedades de Economía mixta, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Institutos Científicos y Tecnológicos, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades Públicas, Las Agencias y Autoridades Públicas, Gobernaciones y Alcaldías, quienes tienen, entre otras obligaciones y funciones dentro de su marco normativo, la ejecución de los actos diseñados por la administración pública con la finalidad de conservar el orden y la armonía en la comunidad o sociedad.

El Fundamento normativo constitucional de esta premisa se encuentra en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece los fines esenciales del Estado, los cuales deberán llevarse a cabo por medio de las instituciones arriba mencionadas por un tema de territorialidad y la figura de la delegación.

Desde esta perspectiva, el Estado deberá responder por los daños causados o generados por las operaciones, omisiones y hechos, generando cargas que los asociados no están en la disposición legal de soportarlas.

La responsabilidad del Estado en Colombia se caracteriza por ser de carácter directo y garantista. Este principio configura un modelo de responsabilidad directa del Estado, en el cual el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Se destaca que la responsabilidad del Estado se da por el daño antijurídico que los ciudadanos no están en la obligación de padecer, más no por el dolo o la culpa del actuar de sus funcionarios. Este enfoque se encuentra rodeado de valores y principios dominantes del ordenamiento jurídico, tales como la libertad, la equidad, la dignidad, la igualdad, la solidaridad, el pluralismo político, la justicia, y la condición social, el Estado social Derecho, entre otros.

Según la doctrina, la responsabilidad se clasifica de varias maneras, la primera es según la fuente que la origina, lo que se refiere a la responsabilidad contractual y extracontractual. Otra clasificación se basa en los regímenes aplicables, lo que determina si se analiza el comportamiento y la conducta del agente activo causante del daño, lo cual se conoce como responsabilidad subjetiva, o si solo se toma el elemento objetivo en razón a su tipicidad y antijuricidad, lo que se conoce como responsabilidad objetiva. Además, se considera la responsabilidad del Estado por el daño antijurídico que los ciudadanos no están en la obligación de padecer, más no por el dolo o la culpa del actuar de sus funcionarios.

En términos generales, la actuación de la administración se refiere a las acciones u omisiones realizadas por el Estado o sus funcionarios, las cuales pueden propiciar daño antijurídico y, por ende, ser imputables a la Administración. Estas acciones pueden incluir actos, hechos, operaciones, omisiones, y vías de hecho, y son fundamentales para determinar la responsabilidad del Estado en casos de daño material o moral.

La responsabilidad del Estado se basa en tres elementos fundamentales: la actuación de la Administración, el daño o perjuicio, y el nexo causal, según lo establecido por la doctrina y jurisprudencia (González, 2022).

En segundo orden, el perjuicio y el daño se entienden como conceptos distintos pero relacionados en el contexto de la responsabilidad civil. El daño se refiere al menoscabo de las facultades jurídicas de una persona para disfrutar de un bien patrimonial o extrapatrimonial, mientras que el perjuicio se comprende como la consecuencia subjetiva del daño, afectando la dimensión subjetiva de la persona con situaciones de aflicción, angustia, tristeza, entre otros. Además, el daño puede ser tanto sobre intereses pecuniarios como intangibles, y puede darse sobre intereses colectivos o individuales (González, 2022).

Como tercer elemento se encuentra el nexo causal en la responsabilidad patrimonial del Estado se define como la conexión entre la actividad u omisión de la Administración y el daño sufrido por el agente pasivo. Según la Sentencia No. 11071-15-08-1996, emitida por la Sección tercera del Consejo de Estado, el nexo causal debe ser actual, determinante e idóneo para causar el daño, y el agente que lo provocó no debe estar inmerso en una situación eximente de responsabilidad, como el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o la intervención de un tercero. Este nexo causal es un elemento fundamental en la responsabilidad del Estado y debe estar presente para que el daño sea indemnizable (Consejo de Estado, 1996).

Según González (2022), la responsabilidad civil extracontractual del Estado se refiere a la obligación de asumir las consecuencias patrimoniales y morales que resultan del incumplimiento de deberes propios de las instituciones a fuerza de rango constitucional o legal. Esta responsabilidad se establece cuando el Estado, a través de sus servidores o funcionarios, causa daño a terceros, ya sea por acción u omisión, y está regulada de forma autónoma e independiente en la legislación colombiana.

Los criterios para configurar la responsabilidad civil extracontractual del Estado incluyen la imputación, el nexo causal y el daño. Según la legislación colombiana, el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Además, el modelo adoptado en materia administrativa por la Constitución Política de 1991 es un modelo de responsabilidad objetiva, que supera el modelo de responsabilidad civil en el derecho privado, aun cuando el acto o hecho dañoso sea omisivo.

### **Funciones de Autoridad Competente para el Mantenimiento y Supervisión del Servicio de Energía Eléctrica en el Municipio de Quibdó**

Una de las funciones de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en Colombia según el capítulo III de la Ley 142 de 1994, es el cumplimiento en la prestación del servicio público basado en los principios de calidad y continuidad, reiterada por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Expediente No. 25014 de 22 de abril de 2021, a cargo de la consejera Ponente Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, quien ha dicho:

“La no prestación del servicio público de energía y/o gas que se reputa como un servicio esencial para la realización de actividades cotidianas y productivas implica una afectación material por falta de previsibilidad entendiendo que las operaciones deben encausarse en acciones de mantenimiento y supervisión a excepción de los casos de fuerza mayor o caso fortuito, todas aquellas razones son imputables a la empresa prestadora de servicio público”.

La empresa de servicios públicos que opera el servicio de energía eléctrica enfrenta tres principales dificultades operativas en la prestación del servicio de energía eléctrica en Quibdó, cada una contribuyendo significativamente a la complejidad de su operación (i) descargas atmosféricas, la selva chocoana experimenta un alto número de descargas atmosféricas (rayos) debido a su riqueza mineral. Estas descargas son frecuentes y extensas (por kilómetro cuadrado), haciendo el sistema eléctrico vulnerable a interrupciones y daños; (ii) Entorno Selvático, la densa selva y la vasta extensión de las líneas de transmisión y distribución complican el mantenimiento. DISPAC debe mantener más de 300 kilómetros de líneas de transmisión y aproximadamente 1,000 kilómetros de redes de distribución en áreas rurales, lo cual es una tarea ardua y constante; y (iii) Seguridad y Actividades Ilegales, la seguridad pública y la presencia de aserradores ilegales que talan árboles cerca de las líneas eléctricas representan un desafío. Estas actividades pueden causar desprendimientos de árboles que a su vez dañan las infraestructuras eléctricas, afectando la continuidad del servicio.

Los cortes de energía en Quibdó se deben principalmente a las condiciones climáticas adversas y la caída de árboles, así como a la necesidad de realizar mantenimientos programados para asegurar la fiabilidad del sistema eléctrico. Estos mantenimientos, aunque inconvenientes, son cruciales para reducir la vulnerabilidad a fallas mayores.

Dejando de lado, las funciones de operación y mantenimiento a cargo de la empresa DISPAC S.A.E.S.P., para garantizar la calidad y la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica en el casco urbano del municipio de Quibdó, se hace necesario describir cómo la administración municipal de Quibdó en su posición de garante para supervisar que este servicio público esencial se cumpla en condiciones óptimas. Según la Ley 136 de 1994, en su artículo 3 y numeral 1, si bien es cierto los

municipios no tienen competencia sobre la operación del servicio, si deben asumir una postura de supervisión para garantizar la prestación del servicio público de energía en su jurisdicción.

La competencia de supervisión implica desde todo punto de vista que la administración debe realizar un seguimiento a las quejas y peticiones incoadas por los usuarios en su rol de representante de los intereses de sus votantes, que por lo menos en la jurisdicción de Quibdó se observe gestiones tendientes a que se garantice la prestación integral del servicio.

### **DISCUSIÓN**

Según el Consejo de Estado, se presenta una falla en el servicio cuando se encuentra probada una omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio, y se demuestra una relación de causalidad entre esta falta o falla de la Administración y el daño sufrido por un particular.

El contrato de servicio entre una empresa de energía y un usuario sí obliga al cumplimiento de la prestación del servicio de energía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y términos establecidos en el contrato. Este acuerdo legalmente vincula a ambas partes, y el proveedor de energía está obligado a suministrar el servicio en las condiciones acordadas, mientras que el usuario debe cumplir con los pagos y otros compromisos estipulados en el contrato.

Por otro lado, el Estado, en su función reguladora y de garantía del ordenamiento jurídico, tiene la obligación de supervisar la prestación de servicios públicos, incluyendo el servicio de energía eléctrica. Estas obligaciones de supervisión incluyen, entre otros aspectos:

Garantizar la calidad, continuidad, seguridad y eficiencia de los servicios públicos.

Verificar que los prestadores de servicios cumplan con las normas técnicas y de calidad establecidas.

Velar por la protección de los usuarios y la defensa de sus derechos.

Supervisión y control de las tarifas y precios de los servicios públicos para asegurar que sean justos y razonables.

Promover la competencia y la libre prestación de servicios para la mejora continua de la calidad y eficiencia.

Implementar mecanismos de resolución de conflictos y atención de reclamos de los usuarios.

Asegurar la cobertura del servicio, especialmente en áreas rurales y de bajos recursos.

De acuerdo con estas presiones dadas por el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sentencia No. 34.750 de 2020 a cargo del Consejero Ponente GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, en la que establece que en efecto la falla del servicio se acredita cuando el Estado o los agentes del Estado omiten o incumplen una función legal de su competencia, que para el caso estudiado basado en la Empresa DISPAC S.A.E.S.P., como encargada de la operación y mantenimiento del servicio de energía y de manera subsidiaria el municipio de Quibdó en su competencia como supervisor desarrollando actos de control y vigilancia, vale decir que efectivamente se encuentra probada toda vez que las causas de los cortes de energía reiterativos diferentes a la fuerza mayor y caso fortuito son aplicables a la empresa comercializadora de energía que en su programación anual de actividades no ha mejorado la infraestructura de redes, pues aún se observan redes deterioradas y en cuanto a la administración local no cuenta con un equipo de trabajo encargado de realizar el control y vigilancia de la prestación del servicio de energía en su jurisdicción.

Este tipo de situaciones que producen cortes por falta de infraestructura de redes es previsible para la empresa DISPAC S.A.E.S.P., situación que no puede asumir los empresarios Pymes del municipio de Quibdó, ya que deben pagar sobrecostos o daños en sus insumos o maquinaria y equipo cuando este servicio falla de manera constante.

### **CONCLUSIONES**

La investigación ha permitido evaluar la responsabilidad del Estado colombiano en relación con las afectaciones económicas sufridas por las empresas privadas en Quibdó, debido a la falta de mantenimiento de la red eléctrica. Los resultados indican que las fallas en el servicio eléctrico han causado impactos significativos en las operaciones y finanzas de las empresas, especialmente las Pymes, lo que sugiere una posible responsabilidad del Estado por no garantizar la prestación eficiente de este servicio público esencial.

Por otro lado, se han identificado y analizado los criterios jurisprudenciales establecidos por el Consejo de Estado para determinar la responsabilidad extracontractual del Estado por la falla del servicio. Estos criterios se basan en la existencia de una obligación incumplida y un daño como consecuencia directa de la actuación irregular del Estado. La investigación ha sistematizado estos criterios y ha aplicado el análisis documental, encuestas y entrevistas para determinar su cumplimiento en el caso de las fallas del servicio eléctrico en Quibdó.

Asimismo, la investigación ha establecido si existen elementos suficientes para configurar la responsabilidad del Estado por las pérdidas económicas de las Pymes en Quibdó. A través de la recopilación de información especializada, la aplicación de encuestas a empresarios afectados, y entrevistas a funcionarios de DISPAC, se ha podido determinar que las empresas han sufrido daños materiales y pérdidas económicas como resultado directo de las fallas en el servicio eléctrico, lo que podría fundamentar la teoría del caso para solicitar indemnización.

Las fallas en el servicio de energía eléctrica en el municipio de Quibdó tienen un impacto económico significativo en las pequeñas y medianas empresas (Pymes) de la región. Estas interrupciones frecuentes y prolongadas en el suministro eléctrico impiden que las empresas operen a su máxima capacidad, lo que resulta en pérdidas económicas directas. Los empresarios han reportado daños en equipos y maquinaria, lo que implica costos adicionales para reparaciones o reemplazos. Además, la falta de energía afecta la seguridad de las instalaciones y la integridad de la mercancía almacenada, aumentando la presión económica sobre los empresarios.

## REFERENCIAS

Araque, L. (2018). Los servicios públicos domiciliarios desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Diálogos de Derecho y Política* (20), 106-132. <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/332513/20788406>

Arenas, F. (2018). Responsabilidad del Estado por Prestación de Servicios Públicos – Energía Eléctrica. <https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/710/Responsabilidad%20del%20estado%20por%20prestacion%20de%20servicios%20publicos%20energia%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=10&zoom=100,109,94>

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.

Atehortúa, J., Valencia, J., & Ocampo, J. (2017). Responsabilidad patrimonial del estado por fallas en el servicio de la seguridad ciudadana frente a la delincuencia organizada en Pereira. <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/16806/RESPONSABILIDAD%20PATRIMONIAL%20DEL%20ESTADO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=38&zoom=100,90,94>

Canal Institucional. (07 de septiembre de 2022). ¿A qué se deben las alzas de la tarifa de energía? Obtenido de <https://www.canalinstitucional.tv/noticias/incremento-tarifa-de-energia-colombia>

Chocó 7 Días. (12 de octubre de 2022). Protestan en Bahía Solano por altas tarifas de energía. <https://choco7dias.com/protesta-en-bahia-solano-por-altas-tarifas-de-energia/>

Congreso de la República de Colombia. (18 de enero de 2011). Ley 1437. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 47.956.

Congreso de la República de Colombia. (25 de enero de 2020). Ley 2080. Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 51.568.

DANE. (26 de abril de 2022). Comunicado de Prensa: Pobreza Monetaria año 2021. [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/2021/Comunicado-pobreza-monetaria\\_2021.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2021/Comunicado-pobreza-monetaria_2021.pdf)

Ministerio de Minas y Energía. (21 de septiembre de 2022). Comenzó proceso de ajuste en metodologías tarifarias y en contratos de energía, en cumplimiento del acuerdo por la reducción de las tarifas. <https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias-index/comenz%C3%B3-proceso-de-ajuste-en-metodolog%C3%ADas-tarifarias-y-en-contratos-de-energ%C3%ADa-en-cumplimiento-del-acuerdo-por-la-reducci%C3%B3n-de-las-tarifas/>

Oliveros, C. (2019). Implicaciones de la responsabilidad del Estado por la defectuosa prestación del servicio público de energía eléctrica en la región caribe de Colombia. <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/5347/IMPLICACIONES%20DE%20LA%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20POR%20LA%20DEFECTUOSA%20PRESTACION%20DEL%20SERVICIO%20PUBLICO%20DE%20ENERGIA%20ELECTRICA%20EN%20LA%20REGION%20CARIBE%20DE%20COLOMBIA.pdf?>

Ríos, J. (2020). Retos y oportunidades para la electrificación rural en Colombia. *Revista de Ingeniería* (52), 145-159. <https://ingenieria.uniandes.edu.co/sites/default/files/facultad-ingenieria/revistas-ing/revista-de-ingenieria-48.pdf>

Sentencia 27949, Radicación número: 05001-23-31-000-1996-01183-01 (Consejo de Estado 09 de abril de 2014). [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/146/S3/05001-23-31-000-1996-01183-01\(27949\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/146/S3/05001-23-31-000-1996-01183-01(27949).pdf)

Sentencia 66010, Radicación número: 70001-23-31-000-2008-00082-01 (Consejo de Estado 19 de marzo de 2021). [https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/70001-23-31-000-2008-00082-01\(66010\)\\_20210319.htm](https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/70001-23-31-000-2008-00082-01(66010)_20210319.htm)

Serna, L., Pérez, S., & Aristizábal, P. (2016). Análisis con base en la falla del servicio público de energía en Colombia y consecuencias en su economía. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16873/ANÁLISIS%20CON%20BASE.pdf?sequence=1>

Superservicios. (septiembre de 2017). Zonas no Interconectadas: Diagnostico de la prestación del servicio de energía eléctrica. <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/diagnosticozni-superservicios-oct-2017%20%281%29.pdf>

URBANPRO. (15 de noviembre de 2021). Plan de Acción y Plan Operativo. Comisión de Regional de Competitividad e Innovación Departamento del Chocó. [https://competitivas.gov.co/docs/default-source/brechas-de-competitividad/pa-po-choco.pdf?sfvrsn=f8e63505\\_1](https://competitivas.gov.co/docs/default-source/brechas-de-competitividad/pa-po-choco.pdf?sfvrsn=f8e63505_1)

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons !\[\]\(eaac180de418db4eae4b4cefebda75e8\_img.jpg\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).